

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil  
veinte (2020)

Proceso ejecutivo EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL No. 110013103021-2020-00416-00

Se niega el mandamiento de pago solicitado., toda vez que de los documentos allegados como soporte de ejecución no se desprende una obligación clara respecto a la legitimación en causa por activa.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 651 del C. de Com., por regla general la transferencia de un título expedido a favor de determinada persona será por endoso.

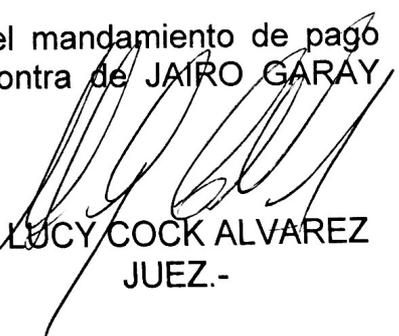
El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden y debe constar en el reverso del título respectivo o en hoja adherida al título valor.

En este caso en concreto, aparece entre los documentos aportados una hoja anexa al pagare en la que se consignó que: *"la presente hoja hace parte integral del pagare No. 20990199238 en donde BANCOLOMBIA S.A. endosa en propiedad y sin responsabilidad bancaria el pagare a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el mismo crédito".*, pero la acción ejecutiva se inicia por parte de BANCOLOMBIA S.A., sin que aparezca en toda la documentación que fue aportada, que dicho endoso se haya reversado, así como tampoco se acredita tal situación que permita que el ahora ejecutante puede iniciar la ejecución.

Por lo tanto, al no cumplir el documento aportado con los requisitos mínimos necesarios y que permitan la libre circulación de los derechos en ellos incorporados, se reitera **la falta de legitimación en la causa por activa de la entidad ejecutante** para demandar el pago de la suma de dinero contenida en el instrumento aportado como base de la ejecución.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO GARAY ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBALUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-